

PROGRAMA DE ACTUACIÓN. –

Contenido

I.- INTRODUCCIÓN: DATOS DE ÓRGANOS JUDICIALES	3
SALAS TSJN	3
AUDIENCIA PROVINCIAL	4
JUZGADOS DE 1ª INSTANCIA DE PAMPLONA / IRUÑA	6
JUZGADOS DE FAMILIA	7
JUZGADOS DE LO MERCANTIL	8
JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN	8
JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER	8
JUZGADOS DE LO PENAL	9
JUZGADO DE MENORES	10
JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA	10
JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	10
JUZGADOS DE LO SOCIAL	10
JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN	11
AOIZ/AGOITZ	11
ESTELLA/LIZARRA	12
TAFALLA	12
TUDELA	13
II. – PROGRAMA DE ACTUACIÓN.	14
A) NECESIDADES URGENTES	14
B) LÍNEAS DE GESTIÓN	17
B.1.-SALA DE GOBIERNO	18
B.2.- INCIDENCIA LO 1 /2025.	19
B.3.- NUEVAS COMPETENCIAS DE LOS JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER.	21
B.4.- SITUACIÓN PROFESIONAL DE JUECES/AS / MAGISTRADOS/ AS.	23
B.5.- SECRETARIO DE GOBIERNO.	23
B.6.- MEDIOS ADECUADOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.	23

B.7.- COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL. TSJNA/DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA.	24
B.8.- JUECES/AS SUSTITUTOS/AS.	24
B.9.- PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	25
B.10.- OFICINA JUDICIAL.	27
B.11.- MEDIOS MATERIALES y DIGITALES.	28
B.12.- JUSTICIA DE PAZ	31
B.13.- TRANSPARENCIA/ INFORMACIÓN	32
B.14.- INMLEGAL.	33
B.15.- MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA EN LOS JUZGADOS DE NAVARRA.	33
EPÍLOGO:	34

I.- INTRODUCCIÓN: DATOS DE ÓRGANOS JUDICIALES

Para una correcta comprensión de las iniciativas dirigidas a una más eficaz y eficiente organización, se partirá de los datos que afectan a los distintos órganos judiciales integrados en el Tribunal al que aspiro presidir, TSJNavarra, tanto de la Sala de lo Civil y Penal, cuya presidencia correspondería, como de la Sala de lo Social y de lo Contencioso-Administrativo, así como del resto de los órganos judiciales dependientes de dicho TSJNavarra.

Para ello se ha tomado en consideración fundamentalmente los datos oficiales de la última memoria, aprobada, la del año 2.023, al estar en fase de elaboración la del año 2.024.

Así mismo se tendrá en cuenta como criterio de referencia los módulos de entrada aprobados oficialmente por la Orden JUS/1415/2018, de 28 de diciembre, por la que se publica el Acuerdo entre el CGPJ y el Ministerio de Justicia, sobre medición de carga de trabajo.

Partiendo de las indicadas consideraciones los datos de los órganos son los siguientes:

SALAS TSJN:

Sala de lo Civil y Penal: con competencia en derecho foral propia de esta comunidad, no presenta incidencias en la actualidad, al haber sido ya designada la Magistrada que corresponde por el turno autonómico; no alcanzándose además el volumen de asuntos por magistrado / año (125 asuntos).

Sala de lo Contencioso Administrativo: sin incidencias en cuanto al número de entrada de asuntos pues no se alcanza el volumen de asuntos por magistrado / año (300 asuntos), ya que en el año 2.023 se ingresaron un total de 561 asuntos; si bien está previsto el cese el Ilmo. Sr. Presidente de la Sala, así como una de las magistradas titulares se encuentra en comisión de servicio, por lo que puede producirse alguna disfunción temporal.

Sala de lo Social: sin incidencia en cuanto al número de asuntos, pues no se alcanza el volumen de asuntos por magistrado / año (310 asuntos), ya que en el año 2023 se han registrado un total de 445 ($445/2=222,5$); si bien sigue concurriendo una disfunción por la constitución inicial de la Sala con solo dos magistrados, Presidente y Magistrado, mantenida en el tiempo y que representa una dificultad para el correcto funcionamiento de la Sala; a lo que se añade actualmente la baja por enfermedad de la Ilma. Sra. Presidenta en funciones, plaza de Presidencia de Sala que está pendiente de nombramiento por concurso convocado.

AUDIENCIA PROVINCIAL:

Sección 1ª (penal, con competencia en menores y vigilancia penitenciaria): Concorre una baja por enfermedad de larga duración de un magistrado titular, con la disfunción que ello ha generado y sigue generando, que se ha intentado suplir con la designación de magistrados suplentes y adscripción sin relevación de funciones de una magistrada de otra sección penal.

Sección 2ª (penal, con competencia en violencia de género): sin incidencias relevantes.

En las dos anualidades de los años 2023 y 2024, las dos secciones penales no exceden actualmente del módulo de entrada en las secciones penales de 300 asuntos por magistrado y año, si bien se encuentran muy cercanos a ellos; debiendo destacar que el año 2.024 se ha producido un notable incremento de los asuntos, que se referirán a dicho año 2.024, por disponer de los mismos como presidente de la Audiencia Provincial:

El Incremento de recursos en un 13,49%.

Y así mismo cabe destacar el notable incremento de los asuntos en primera instancia correspondiente a juicios de sumario ordinario, que supone un 67,53 % respecto al 2023 (129 frente a 77) y de un 344,83 % respecto al año 2019 (129 frente a 29); lo que exigirá un mayor

número de señalamientos de juicios orales, y una posible ampliación del plazo entre la fecha del señalamiento y la celebración del juicio oral.

Sección 3ª (civil): debe continuar la medida de refuerzo ya interesada en su momento como Presidente de la Audiencia Provincial de común acuerdo con la Presidenta de la Sección 3ª, y que también interesó el Servicio de Inspección, y que se materializó en el año 2024, en el segundo semestre, en dos jueces de refuerzo, uno en comisión de servicio y otro de adscripción temporal; teniendo en cuenta además el importante incremento de asuntos civiles que ha arrojado la anualidad de 2024.

Si en el año 2.023, se ingresaron 1831 según la memoria, una vez cerrado el año 2024 se ha constatado que según la estadística que maneja esta Presidencia de la Audiencia Provincial, alcanza los 2.496 asuntos.

Si tenemos en cuenta que la plantilla se integra con seis magistrados/as titulares, que según la medición de la carga trabajo (200 asuntos /Ponente), representaría un total anual asumible de 1.200 asuntos, la entrada supone un 108 % por encima de lo fijado reglamentariamente.

En la Comisión Permanente del CGPJ de fecha 4 de julio de 2.024, se acordó en relación con las nuevas unidades judiciales que se consideran imprescindibles crear como prioritarias, una nueva plaza (7ª) de magistrado/a para la Sección 3ª de la Audiencia Provincial, todo ello partiendo de los datos del año 2.022, que como se ha indicado se ha incrementado notablemente.

Ante esta tesitura se ha interesado desde esta presidencia de la Audiencia Provincial el mantenimiento de la medida de dos jueces de refuerzo, si bien actualmente por el cese de la juez de adscripción temporal por obtener destino, solo presta servicio uno de ellos, y está pendiente de aprobación por el CGPJ la otra comisión de servicio, solicitada a principios de este año 2.025, con ocasión de dicho cese.

JUZGADOS DE 1ª INSTANCIA DE PAMPLONA / IRUÑA

El volumen de asuntos en los juzgados civiles ordinarios se sitúa en el año 2.023, entre los 1589 y los 1.683 de media, aparte de las ejecuciones civiles (380/795), superando notablemente los módulos de entrada previstos para los juzgados de primera instancia establecidos en 1.200 asuntos, incluyendo jurisdicción voluntaria y ejecuciones (índice corrector de 1,5 para asuntos mercantiles y de 0,8 para asuntos de familia respecto de asuntos civiles puros).

Así en el cuadro adjunto se refleja el porcentaje de exceso: Total de entradas en 1ª instancia en el año 2023 (asuntos más ejecuciones):

nº 1	2201	83,42%
nº 2	2500	108,33%
nº 4	2012	67,67%
nº 5	2472	106,00%
nº 6	2153	79,42%
nº 7	1531	27,58%
nº 9	2079	73,25%

Debe destacarse que en Junta de Magistrados celebrada en fecha 26 de noviembre de 2.024, se puso de manifiesto que la entrada de asuntos en dichos juzgados alcanzaba un número equivalente a la previsión que el CGPJ tiene establecida para los módulos de entrada de 10 juzgados, cuando se está asumiendo por los 7 juzgados de primera instancia; interesando por ello una medida de refuerzo a Sala de Gobierno, que fue aprobada en la Junta de fecha 9 de diciembre de 2024 (acuerdo 6), consistente en un juez de refuerzo que afrontase

los procedimientos de los juzgados de primera instancia nº 1, 2, 4, 5, 6, 7 y 9 que no conllevan la celebración de vistas (verbales / monitorios) con un límite de 1.800 asuntos (257 por cada juzgado) con una duración de seis meses; convocándose una comisión de servicios con relevación de funciones pendiente de poder aprobarse.

De esa necesidad de creación de órganos judiciales de lo civil, se ha hecho cargo el CGPJ Judicial, el cual en la Comisión Permanente de 4 de julio de 2.024 contempló como prioritaria la creación de un juzgado de primera instancia en el partido judicial de Pamplona.

JUZGADOS DE FAMILIA

Juzgados de 1ª Instancia nº 3 y 10.

Respecto de los juzgados de familia con un volumen de entrada entre 780 / 822, no llega a alcanzarse actualmente los módulos de entrada 1.323 asuntos, incluyendo jurisdicción voluntaria y ejecuciones.

No reflejan incidencias significativas, si bien existe un control por el Servicio de Inspección del juzgado nº 3, habiéndose interesado por el Servicio de Inspección la adopción por el juzgado de medidas para reducir la pendencia de los procesos declarativos de dicho juzgado (de fecha 20 de noviembre de 2024).

Juzgado de Incapacidades

En el Juzgado de **incapacidades (nº 8)** la mayor carga de trabajo al que se encuentra sometido es a la revisión de las medidas de incapacitación adoptadas con anterioridad a la Ley 8 /21 de apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, pues tiene a fecha de diciembre de 2.023, que es la memoria aprobada, un total de 1.149 tutelas pendientes de revisión conforme a la indicada ley; si bien el plazo inicialmente contemplado en la referida ley (D. Transitoria 5ª) ha sido ampliado a 6 años por la LO 5 / 2024 de fecha 11 de noviembre (Derecho de Defensa)

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

Debe destacarse el importante incremento del número de asuntos correspondientes a los concursos de acreedores; y si bien existe una importante diferencia entre los distintos órganos, ello obedece al hecho de que con ocasión de la entrada en funcionamiento del juzgado nº 2 de lo mercantil en fecha 1 de enero de 2.023, estuvo exento de reparto el juzgado nº 1 hasta el 30 de junio de 2.023.

El Nº 1 205 asuntos, que corresponden a 34, concursos, 85 no concursal y 86 ejecuciones.

Y el Nº 2 831 asuntos que se corresponden con 409 concursos, 409, no concursal y 13 ejecuciones, todo ello teniendo en consideración que los módulos de entrada se sitúan en 435 asuntos (incluyendo ejecuciones) por órgano y año.

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN:

Dos incidencias deberían destacarse, la primera es que la fase de instrucción de diligencias previas y sumarios puede verse afectada en lo que se refiere a los plazos legales de instrucción en dos aspectos fundamentales: en las citas médicas y emisión de informes del INMLegal y en los informes de NASERTIC sobre ADN, dado el volumen que tienen que atender.

Y otra es el relativo al incremento de ingresos de asuntos. El volumen de ingresos se mantiene entre los 3696 y los 4758, si bien lo habitual es entre 4438 y 4758, cuando los módulos de los juzgados instrucción se sitúan en los 3.300 asuntos por órgano y año.

Debería destacarse la excesiva pendencia de asuntos sobre todo en el nº 2 (1831) y nº 1 (1256).

JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

En el año 2.023 se detectó un importante incremento en el registro de asuntos penales (26,78 %) y civiles (34,71 %) en el Juzgado nº 1.

En el año 2.024, en febrero entró en funcionamiento el juzgado nº 2 con extensión de competencia para ambos juzgados del partido judicial de Aoiz.

El juzgado nº 1 de Pamplona tuvo un registro de asuntos penales 2.375, y de 163 de asuntos civiles, cuando los módulos de los juzgados de violencia se sitúan en 1.600 asuntos /año.

La entrada en funcionamiento del Juzgado nº 2 permitirá compensar la sobrecarga de trabajo que llevaba el nº 1; si bien será necesario analizar detenidamente la anualidad de 2.024 para valorar la incidencia, teniendo en cuenta el incremento general de los delitos objeto de los procedimientos de esta naturaleza y el número de asuntos que procedan del partido judicial de Aoiz /Agoitz dada la comarcalización, y que en el año 2023 representaron 186 asuntos penales y 12 civiles.

JUZGADOS DE LO PENAL

Sin incidencias relevantes, salvo el juzgado de lo penal Nº 2 que mantiene un nivel de pendencia superior en comparativa al resto de los juzgados de lo penal, manteniéndose sin sobrepasar los módulos juzgados de lo penal con ejecutorias: 400 procedimientos abreviados por órgano y año, salvo el juzgado de lo penal nº 5 que tiene competencia de violencia sobre la mujer.

El nivel de ingreso se mantiene entre los 300 y los 328 asuntos por juzgado, salvo el nº 5 que tiene competencia de violencia sobre la mujer que registro un total de 423 asuntos, representando un incremento importante frente a los 377 de la anualidad anterior; si bien en el año 2024 se ha ido produciendo un incremento que deberá analizarse cuando se disponga de la memoria definitiva.

JUZGADO DE MENORES

Sin incidencias relevantes en su funcionamiento, situándose el número de entrada en el año 2.023, en 346 asuntos y 187 ejecutorias, un total 533, que, si sumamos 40 reabiertos, quedarían en 573, por debajo del módulo de entrada en estos juzgados de menores que es de 875 (asuntos registrados, incluyendo ejecución).

JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA

Ante el aumento de internos en el centro penitenciario se ha producido un incremento de reclamaciones, que, en el año 2023, se situaron en 2069; manteniéndose por debajo del módulo de estos órganos fijados en 5.240 expedientes por órgano y año.

JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Se ha producido una disminución en la entrada de asuntos frente a la anualidad anterior en un 33,12 %.

No se aprecian incidencias relevantes, si bien puede considerarse que existe un número de asuntos pendientes elevado, entre 225 y 311, ya que se ingresan anualmente entre 283 y 395 asuntos, por debajo de los módulos de entrada, que contemplan 570 asuntos por órgano y año.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

Se ha detectado un importante incremento de asuntos. Además, el estudio del CGPJ sobre efectos de la crisis, pone de manifiesto que ese incremento no es puntual, pues se ha detectado que, al tercer trimestre del 2.024 (es decir en los 9 primeros meses del año), las demandas por despido se han incrementado un 36,2 % respecto del mismo periodo en el año 2.022, siendo la última anualidad del 14,4 %, y las reclamaciones de cantidad del 29, 3% respecto del mismo periodo de 2.022.

Los ingresos se sitúan entre los 1.160 y los 1.168 asuntos, por encima de los 800 asuntos que contemplan los módulos de entrada, incluyendo ejecuciones por órgano y año, y las peticiones a final de año se sitúan entre los 1.017 y los 1.230 (salvo el nº 3 que tiene 698).

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

Debe significarse, como recoge la Memoria del TSJN del año 2023, un importante incremento en el ámbito civil, que se sitúa en un 19,97%, si bien hay diferencias entre los distintos partidos judiciales: Tafalla alcanza el 29,06 % y Tudela un 14,39 %.

En el orden penal se ha producido un incremento del 9,46 %; todo ello partiendo de que los módulos de los juzgados de 1ª instancia e instrucción se sitúan en 680 civiles/1000 penales (680 asuntos civiles incluyendo jurisdicción voluntaria y ejecuciones y 1000 asuntos penales por órgano y año).

AOIZ/AGOITZ

Se ha detectado un importante aumento en el número de asuntos civiles ingresados frente a los otros juzgados de los partidos judiciales de Tudela, Tafalla, y Estella.

La memoria del TSJNavarra pone de manifiesto que ello puede ser *“Debido a la proximidad a Pamplona de localidades que pertenecen al partido judicial de Aoiz, y tienen importante número de población, así como empresas importante asentadas en Polígonos de esas poblaciones, con importante actividad empresarial.*

Y que *“Esa litigiosidad unida a la interinidad que se da en dichos juzgados, nos debe llevar a considerar si su configuración y dotación son las adecuadas para atender con criterios de eficacia la actividad jurisdiccional”.*

Ambos juzgados superan los módulos de entrada, de 680 asuntos civiles, pues ingresaron 851 (nº 1) y 937 (nº 2), aparte de los asuntos de familia (99 y 121 respectivamente). Y el nº 1, que tiene funciones del Registro Civil registró 570 inscripciones y expedientes.

Y en el orden Penal también es superior al módulo de 1000, pues se registran entre 1009 y 1453.

Hay un número importante de asuntos civiles pendientes 580 (nº 1) y 666 (nº 2); lo que igualmente se detecta en los asuntos penales pendientes: 486 (nº 2) y 252 (nº 1).

ESTELLA/LIZARRA

También se detecta en el ámbito civil un volumen de entrada superior al de los módulos, que, si bien es inferior a los juzgados de Aoiz, no obstante, debe destacarse, de 687 (nº 1) y de 852 (nº 2), aparte de los asuntos de familia (132 y 95 respectivamente), y en el nº 2 que tiene funciones del Registro Civil, ha llevado a cabo 2.737 inscripciones y expedientes.

En el orden Penal: se sitúan la entrada entre 870 y 920.

Debe igualmente destacarse el distinto nivel de pendencia entre los distintos juzgados:

En el nº 2 hay pendientes 543 asuntos civiles frente a los 238 del nº 1, lo que se reproduce en los asuntos penales, pues en el nº 2 hay 354 frente a 141 del nº 1.

TAFALLA

Sin incidencias en la entrada de asuntos.

Debe destacarse el distinto nivel de pendencia entre los distintos juzgados:

En el nº 2 hay pendientes 341 asuntos civiles frente a los 185 del nº 1, lo que se reproduce en los asuntos penales, pues en el nº 2 hay 630, frente a 93 del nº 1. Y el nº 2 tiene las funciones del Registro Civil, con 1.648 inscripciones y expedientes; siendo el nº 1 el que asume las competencias de violencia contra la mujer.

TUDELA

Sin incidencias en la entrada de asuntos civiles, y en penales, un ligero incremento frente al módulo de entrada ya que registran entre 1.061 y 1539 asuntos penales, y sin diferencias entre los distintos juzgados.

El Juzgado nº 3 es el que asume las funciones del Registro Civil, con 6.819 inscripciones y expedientes; y el nº 2 las competencias de violencia contra la mujer.

II. – PROGRAMA DE ACTUACIÓN.

A) NECESIDADES URGENTES

Partiendo de estos datos, son necesidades prioritarias, para que no se consolide de forma estructural la sobrecarga de los órganos judiciales, la creación de los siguientes órganos y plazas judiciales:

Las necesidades existentes en este aspecto, conforme a lo acordado por la Sala de Gobierno en su reunión de 5 de febrero de 2024, ya comunicado al CGPJ, serían las siguientes:

- Tercera plaza de Magistrado de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Navarra.

Se indicaba por la Sala de Gobierno: *“La creación de esta plaza se considera prioritaria e imprescindible, sin perjuicio de ser, además, junto con la de la Audiencia Provincial, la más sencilla, y de menor coste económico, de implantar, al no conllevar aumento ninguno de LAJ o funcionarios, ni ampliación de dependencias judiciales. Desde su constitución en 1989, la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia se encuentra incompleta al estar compuesta por solo dos magistrados, incluida su Presidenta, siendo en estos momentos la única Sala de un Tribunal Superior de Justicia que tiene en plantilla dos magistrados. Tal circunstancia ha creado, desde el primer momento, serias disfunciones en su actividad diaria pues, obviamente, ha debido ser completada, permanentemente; “.*

Esta situación perentoria, se ha visto agravada por la enfermedad temporal de su Presidenta en funciones.

Recientemente se ha comunicado por los/as Excmo./a Sr./a. Vocales del CGPJ Judicial que se ha tratado el tema en la comisión mixta con el Ministerio de Justicia, que parece ser va a asumir la creación de dicha tercera plaza.

Queda así mismo pendiente en la actualidad la cobertura de la Plaza de Presidente de la Sala de lo Social, en concurso discrecional.

- Séptima plaza de Magistrado de la Sección 3ª de la Audiencia Provincial de Navarra.

Se indicaba por la Sala de Gobierno *“La Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Navarra es el único órgano judicial existente en esta Comunidad para la resolución de los recursos de apelación interpuestos contra resoluciones dictadas por los 11 Juzgados de Primera Instancia e Instrucción existentes en los partidos judiciales de Tudela, Tafalla, Estella y Aoiz, así como de los 10 Juzgados de Primera Instancia de Pamplona (2 de ellos son de Familia y 1 de internamientos e incapacidades), así como de los Juzgados de lo Mercantil. Es decir, 23 juzgados en total, por lo que acumula una carga de trabajo altísima, al igual que su pendencia, que a final del año 2023 era de 2.657 asuntos”*.

Una vez cerrado el año 2024 se ha constatado que sigue incrementado el volumen de entrada de asuntos civiles, que según la estadística que maneja esta Presidencia de la Audiencia Provincial, alcanza los 2.496 asuntos; de manera tal que el año 2024, según datos de dicha Presidencia, se ha cerrado con una pendencia de 3.509 asuntos.

Si tenemos en cuenta que la plantilla se integra con seis magistrados/as titulares, que según la medición de la carga trabajo (200 asuntos /Ponente), representaría un total anual asumible de 1.200 asuntos, la entrada supone un 108 % por encima del módulo de entrada reglamentario.

En la Comisión Permanente del CGPJ de fecha 4 de julio de 2.024 acordó en relación con las nuevas unidades judiciales que se consideran imprescindibles crear como prioritario una nueva plaza (7ª) de magistrado/a para la Sección 3ª de la Audiencia Provincial, todo ello partiendo de los datos del año 2.022, que como se ha indicado se han incrementado.

- Undécimo Juzgado de Primera Instancia de Pamplona, octavo con competencia civil en general, sin especialización ni en familia ni en incapacidades.

La Sala de Gobierno ha indicado que *“Los Juzgados de Primera Instancia de Pamplona acumulan una gran carga de trabajo. Dichos juzgados han registrado durante el año 2023 una media de 1800 asuntos cada uno de ellos, cifras que resultan inabarcables a la hora de proporcionar un servicio público mínimamente digno”*.

En la Comisión Permanente del CGPJ de fecha 4 de julio de 2.024 acordó en relación con las nuevas unidades judiciales que se consideran imprescindibles crear como prioritario un juzgado de primera instancia en el partido judicial de Pamplona, si bien como antes de ha indicado el volumen actual de entrada revelaría incluso la insuficiencia del mismo.

- Quinto Juzgado de lo Social.

Igualmente, la Sala de Gobierno ha señalado que *“Los Juzgados de lo Social se encuentran en una situación muy delicada debida a la acumulación de asuntos derivada del aumento en el ingreso de asuntos, habiendo sido necesario en varias ocasiones, recientemente, implantar refuerzos puntuales en los órganos unipersonales de dicha jurisdicción”*, si bien dado el volumen actual de entrada antes referido revelaría incluso la insuficiencia del mismo.

La creación de estas plazas judiciales y otras ya necesarias por el incremento de asuntos que antes se ha indicado, se puede considerar más factible con la nueva LO de Eficiencia 1/25, pues ahora es posible la creación de plazas judiciales, no solo las de los órganos colegiados, sin que sea necesaria dotar a las mismas de las correspondientes oficinas judiciales ad hoc, ya que pueden ser atendidas por la nuevas oficinas judiciales que contempla la citada ley, sin generar por tanto una oficina judicial propia, dotada de una plantilla completa de LAJ, Gestores, Tramitadores y Auxilio.

Ello por tanto puede facilitar el incremento del índice referencial del número de jueces por habitante, sin un elevado coste, y que nos permita acercarnos o equipararnos a la media de la UE de 17,43 jueces por cada 100.000 habitantes, frente a los 11,92 que representa España; incremento con un menor coste que permita hacer que la tutela judicial efectiva que

ampara la Constitución, y prestada por Jueces/zas, Magistrados/as sea lo más eficaz y efectiva posible.

No obstante, hasta que no se produzca la creación de estas plazas será necesario mantener y en su caso adoptar las medidas de refuerza adecuadas a fin de que la sobrecarga de asuntos no se convierta en estructural.

B) LÍNEAS DE GESTIÓN.

Aspectos a considerar en relación con la eficiencia que se pretende en la organización y funcionamiento de los órganos judiciales del TSJNavarra.

El mandato al que concurro va a venir marcado por los inmediatos cambios organizativos que se van a implementar con ocasión de la entrada en vigor de la LO 1 / 2025, lo que va a exigir una especial dedicación, a fin de que mediante las medidas más adecuadas pueda ser efectiva su implementación, es decir con los medios materiales y personales suficientes para que los jueces/zas, magistrados/as puedan cumplir de la forma más eficiente la función jurisdiccional.

Es evidente que ello va a exigir una colaboración estrecha y permanente con el CGPJudicial, Ministerio de Justicia y con la Consejería y Dirección de Justicia del Gobierno de Navarra, al tener esta comunidad autónoma asumidas las competencias; pero especialmente también con la concurrente asistencia de los/as Decanos/as, Presidentes/as de los Tribunales de Instancia, dada la incidencia que precisamente dicha ley tiene en la primera instancia.

Todo ello sin perjuicio, como no podía ser menos de los/as Presidentes/as de Sala del TSJNavarra y del Presidente/a de la Audiencia Provincial.

Partiendo de esta consideración general, debe concretarse los siguientes objetivos:

B.1.-SALA DE GOBIERNO

Es el órgano de gobierno interno de los juzgados y tribunales, teniendo en la actualidad la Sala de Gobierno, de la que formo parte como miembro nato como Presidente de la Audiencia Provincial, un adecuado funcionamiento.

Para poder conocer y con ello atender debidamente las necesidades de los distintos juzgados y tribunales se ha de favorecer la participación efectiva de todos los miembros de Sala de Gobierno, siendo conveniente para ello, profundizar en la elaboración de un calendario previo de celebración de las sesiones, a fin de que sus miembros al conocerlo previamente puedan compatibilizarlo con los señalamientos de sus respectivos órganos, sin perjuicio de las que por razón de urgencia proceda convocar, lo que no cabe descartar que en el periodo actual pueda ser más habitual por los efectos derivados de la implementación de los Tribunales de Instancia y de la nueva Oficina Judicial.

Se considera igualmente conveniente incorporar a la sesión /sesiones de la Sala de Gobierno a los respectivos Decanos /as y Presidentes/as de los Tribunales de Instancia, que no son miembros natos, cuando se traten materias de su competencia, o que puedan afectar a la demarcación de los mismos, a fin de poder detectar el alcance de la cuestión a resolver, y que, al adoptar la decisión, haya tenido la Sala de Gobierno la información más completa posible, como podía ser en los casos de planes de refuerzo, apoyo, o incluso para detectar con la antelación suficiente problemas de funcionamiento o gestión, evitando que puedan cronificarse.

Dentro del ámbito gubernativo competencial de la Sala de Gobierno y de la Presidencia del TSJNavarra, a la que aspiro, es esencial también la colaboración y ayuda permanente, con pleno respecto a sus funciones reglamentarias a los/as Presidentes/as de Sala, así como el Presidente/a de la Audiencia Provincial, Jueces/zas Decanos, Presidentes/as de los Tribunales de Instancia, que precisen en el ejercicio de sus importantes competencias gubernativas.

Es igualmente esencial la participación de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el III Acuerdo Institucional sobre Violencia de Género “Para La Coordinación Ante La Violencia Contra Las Mujeres En Navarra” de fecha 24 de noviembre de 2.017 , como institución participante en el mismo, y analizar en todo momento la actualización y seguimiento en la aplicación del mismo en atención a las necesidades que se detecten para dar una protección integral a las víctimas de violencia de género.

B.2.- INCIDENCIA LO 1 /2025.

Quizás la cuestión más relevante, como ya se ha avanzado, que se va a tener que afrontar es la relativa a la incidencia de la Ley Orgánica 1 / 2.025 de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, sustancialmente en lo que afecta a la constitución efectiva de los Tribunales de Instancia, puesta en relación con la implantación de la Oficina Judicial.

Si bien en la Disposición Transitoria Quinta se contempla de forma general que será simultánea a la de los Tribunales de Instancia, no puede obviarse que el trámite de elaboración que se contempla en la misma, ya se prevé que puede aprobarse *“una fecha diferente para el establecimiento de alguna de las oficinas judiciales si, a la fecha de constitución de los tribunales de instancia prevista en la Disposición transitoria primera concurren circunstancias excepcionales relativas a las infraestructuras o los medios tecnológicos que lo justifiquen...”*, dejando abierta una situación que puede dar lugar a que se retrase la implantación de la misma, y nos situemos en el mantenimiento de la organización anterior a la promulgación de la ley, como así se contempla de forma transitoria, y se pueda perder la definitiva eficiencia que persigue la ley, dando lugar solo a un mero cambio de denominación de los juzgados por secciones.

Debemos por ello desde la Presidencia del TSJN a la que aspiro, actuar proactivamente para que el cambio que en la primera instancia se va a producir, conlleve que se pueda afrontar mejor las necesidades tanto estructurales (sobrecarga de trabajo) como las coyunturales que tiene los juzgados y tribunales; junto con un mayor grado de especialización

y de unificación de criterios, permitiendo con ello una utilización más eficaz de los medios materiales y personales.

Es evidente, por tanto, que se plantea como prioritaria una adecuación de la organización judicial a la nueva LO 1 / 2025 de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, siendo esencial y necesario una estrecha colaboración y coordinación con los Decanos/as, y con los Presidentes/as de los Tribunales de Instancia, que son un elemento nuclear en la nueva estructura que la indicada ley implanta.

No debe perderse de prisma que la instauración de los Tribunales de Instancia no supone la instauración de un órgano colegiado jurisdiccional (a salvo la mención relativa al artículo 84.6 de la LOPJ), pues el conocimiento jurisdiccional va a seguir estando residenciado en el titular que ocupe la plaza de cada una de las secciones que integran el tribunal.

En relación con *la colegiación* que los tribunales de instancia contemplan, partiendo de que la adscripción es funcional a las Secciones, y que es posible que podrían conocer de nuevos asuntos de otras secciones (siempre del mismo orden jurisdiccional conforme al Art. 84. 4 de la LOPJudicial, en su redacción dada por la LO 1 / 2025), y ello permitiría un reparto de cargas adecuado a las circunstancias, ello por sí solo ni va a solucionar la sobrecarga que tienen muchos órganos judiciales del mismo orden jurisdiccional, como hemos expuesto; ni puede considerarse que sea la solución para esa sobrecarga; debiendo considerarse solo una medida coyuntural.

Es por ello que sin desconocer la relevancia que implica la creación de los Tribunales de Instancia, no pueda tenerla menos a la hora de valorar la entidad del cambio, que también donde de forma significativa se va a producir el mismo, es en la forma de gestionar la oficina judicial, es decir en la forma de arbitrar cómo se gestiona el procedimiento judicial, y la distribución de las cargas de trabajo y de personal encargado de la gestión, tramitación y auxilio.

El diseño de la oficina judicial está en manos de las administraciones dotacionales, competentes (artículo 438 de la LOPJ) en este caso del Gobierno de Navarra, con el que lógicamente desde la Presidencia del TSJN a la que aspiro, tendré la absoluta colaboración y comunicación con la Consejería y Dirección General de Justicia, como la he venido teniendo con ocasión del ejercicio como Presidente de la Audiencia Provincial.

En fecha 10 de febrero la Consejería de Justicia/Dirección General de Justicia presentó un borrador, para la implementación de la nueva oficina judicial sucesiva en los cinco partidos judiciales, Audiencia Provincial y Tribunal Superior de Justicia, del que se nos dio traslado a los delegados que fuimos designados por la Sala de Gobierno del TSJN.

Deberá realizarse una valoración sosegada del mismo, así como del modelo que pueda llegar a plasmarse, sin que deba considerarse el primer diseño cerrado, pues debe contemplarse que pasado un tiempo se pueda examinar la incidencia que la propia instauración de los tribunales de instancia y de la nueva oficina judicial van a tener, ya que partiendo en principio del mantenimiento de la planta judicial, si bien esa indicada colegiación puede permitir un reparto de cargas adecuado en circunstancias excepcionales, ello por sí solo, como se ha indicado, no puede ni debe ser el mecanismo de solución de la sobrecarga que tienen muchos órganos judiciales, como se ha expuesto.

En definitiva, lo que se debe buscar es que la nueva estructura en la primera instancia contribuya a que el servicio y función jurisdiccional que prestan los/as titulares de los distintos órganos judiciales de instancia sea lo más eficaz y cercana a la ciudadanía.

B.3.- NUEVAS COMPETENCIAS DE LOS JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER.

Así mismo la asunción por los juzgados de violencia sobre la mujer de las competencias en materia de violencia sexual (Disposición Transitoria cuarta, a los nueve meses de la entrada en vigor de la ley) va a exigir ponderar la carga de trabajo de los indicados juzgados (que estarán transformados a fecha 1 de octubre de 2025, en todo caso en Sección de Violencia

Sobre La Mujer) , en relación con los Secciones de Instrucción a fin de valorar la transformación necesaria, tal y como contempla la propia Disposición Transitoria Cuarta, lo que exigirá conocer del registro de entrada de asuntos de naturaleza penal los que corresponden a delitos contra la libertad sexual previstos en el título VIII del libro II del C. Penal, los de mutilación genital femenina, matrimonia forzado, acoso con connotaciones sexual y trata con fines de explotación sexual, cuando la persona ofendida por el delito sea mujer, para valorar el incremento de carga de trabajo que va a suponer para las secciones de los Tribunales de Instancia con competencia en materia de violencia sobre la mujer, así como directamente a las secciones de lo penal del Tribunal de Instancia con dicha materia.

Y derivado de ello, la suficiencia de la sección de Instrucción del Tribunal de Instancia con competencia genérica de instrucción, en que se plasme la modificación.

Así mismo no puede dejarse de contemplar la procedencia de crear en su día la Sección de violencia sobre la infancia y adolescencia, lo que en todo caso exigirá conocer la carga de trabajo y la naturaleza de los asuntos que se definen competencia de dichas secciones, para poder decidir sobre la oportunidad de su creación en los Tribunales de Instancia.

Pero no solo ahí debe profundizarse en la valoración, sino también a las secciones penales de la Audiencia Provincial correspondientes (art. 82.1.3.ª de la LOPJudicial, en su redacción dada por la LO 1 / 2025), que vayan a conocer de los recursos contra las resoluciones dictadas por la Secciones de violencia sobre la mujer, así como del enjuiciamiento de los asuntos instruidos por las mismas, todo ello con la debida antelación que ya contempla la propia disposición, para evitar cualquier posible disfunción.

En definitiva, deberá por tanto hacerse un seguimiento para que con ocasión del efecto derivado de la asunción de esa nueva carga competencial por las Secciones de Violencia Sobre La Mujer (y derivado de ello las secciones penales de los TI y las secciones especializadas en dicha materia de la Audiencia Provincial), delitos contra la libertad sexual previstos en el título VIII del libro II del C. Penal, los de mutilación genital femenina, matrimonia forzado, acoso con connotaciones sexual y trata con fines de explotación sexual, cuando la persona ofendida por

el delito sea mujer, no se produzca un retroceso en la protección que actualmente es dispensada en los actuales órganos respecto de los delitos tanto competencia de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer como por los Juzgados de Instrucción, Juzgados de lo Penal y Secciones Penales de la Audiencia Provincial (secciones 1ª y 2ª).

B.4.- SITUACIÓN PROFESIONAL DE JUECES/AS / MAGISTRADOS/ AS.

Considero relevante que la Presidencia adopte criterios favorables cuando del ejercicio de los derechos profesionales de los jueces /zas, magistrados/as se trata, sin olvidar el prisma esencial del servicio público que se presta.

Se considera procedente el mantenimiento de una formación descentralizada de Jueces. /zas y Magistrados /as, pero siendo conscientes de las dificultades que implica ser una comunidad uniprovincial que pueda cubrir las expectativas de las distintas jurisdicciones y especialidades dentro de la misma, por lo que no debería descartarse la posibilidad de coordinación con otros TSJ cercanos geográficamente en idéntica situación.

Desde la presidencia del TSJNavarra, y con pleno respecto a su función, debe dispensarse a los Delegados territoriales en prevención de riesgos, igualdad, etc., el apoyo y promoción en el ejercicio de sus funciones.

B.5.- SECRETARIO DE GOBIERNO.

En el TSJNavarra es esencial la figura del Secretario de Gobierno , y más allá de las funciones legales y reglamentarias que le son propias, exige a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia una actitud de plena colaboración, para que todos los agentes implicados en la administración de justicia de esta comunidad autónoma, en especial los LAJs, trabajemos en aras de que el servicio público de la administración de justicia dé precisamente cobertura plena y material al derecho a la tutela judicial efectiva.

B.6.- MEDIOS ADECUADOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Es un hecho evidente la judicialización creciente de toda controversia, y la insuficiencia de la planta judicial actual, para atender en tiempos razonables la tutela judicial efectiva que se nos demanda.

La previsión contemplada en la LO 1 / 2025 relativa a los medios adecuados de solución de controversias (MASC), que regula el Título II de la LO 1 / 2025, debe llevar a considerar que los mismos al margen de como efectivamente se preste, es un servicio más que presta la administración de justicia globalmente considerada para evitar la judicialización, siendo precisa por tanto su potenciación.

Es pronto para valorar el impacto que puede tener el requisito de procedibilidad de la actividad previa negociadora para la solución de conflictos, en demandas civiles y mercantiles, a que se refiere el artículo 5 (Capítulo I del indicado Título), y si bien dicha exigencia puede inicialmente hacer disminuir el volumen de entrada, deberá esperarse un tiempo prudencial para valorar la efectiva incidencia, en relación con la carga de trabajo de las secciones de los tribunales de instancia, que en los últimos años ha sufrido un importante incremento.

B.7.- COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL. TSJNA/DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA.

Al amparo del artículo 434 ter de la LOPJudicial, en su redacción dada por la LO 1 / 2025, debe igualmente valorarse la procedencia de crear una comisión Interinstitucional entre la Sala de Gobierno del TSJNavarra y la (Consejería) Dirección de Justicia del Gobierno de Navarra, a fin de dar lugar a una coordinación directa entre el poder judicial y la dirección de justicia, en la que pueda analizarse extremos relevantes relativos a personal, recursos materiales, tecnológicos y económicos necesarios para el buen funcionamiento de la administración de justicia, sin perjuicio de las actuaciones del Consejo Navarro de Justicia.

B.8.- JUECES/AS SUSTITUTOS/AS.

Deberá analizarse la incidencia que, en el régimen de sustitución externa (que siempre se ha considerado excepcional, pero que la realidad de la plantilla judicial impide en su materialización esa excepcionalidad), va a conllevar la desaparición de los juzgados como unidades orgánicas diferenciadas, de la que era titular y responsable el juez/za, magistrado/da, al producirse entonces la adscripción funcional a las Secciones del Tribunal de Instancia, conforme al artículo 84. 4 de la LOPJudicial, en su redacción dada por la LO 1 / 2025, interrelacionada con la previsión de sustituciones a que se refieren los artículos 210 y 211 de la LOPJudicial.

Ello exigirá en lo que afecta a este Tribunal Superior de Justicia analizar la actualización del Protocolo de designación de jueces sustitutos y magistrados suplentes del año 2014 (aprobado en Sala de Gobierno del TSJN de fecha 24 de marzo de 2014), sin perder de prisma que ante la sobrecarga de trabajo que tienen los actuales juzgados, la sustitución entre titulares exigirá una debida ponderación para no producir una sobrecarga añadida.

B.9.- PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA: Cuerpos de Gestión, Tramitación y Auxilio.

Debe destacarse la alta eventualidad de la plantilla, así como que la incorporación a órganos judiciales lo es muchas veces de personal interino carente de experiencia y de los mínimos conocimientos técnico-procesales.

Tampoco puede obviarse la movilidad de este personal. La Sala de Gobierno ha detectado como consta en la memoria del 2023, esta alta movilidad *“bien por renuncias al no poder dar respuesta al trabajo que le corresponde, bien por nombramiento para bolsas fuera de la Comunidad Foral de Navarra y más próximas a su lugar de origen, bien por la concesión de licencias sin sueldo, en su gran mayoría para la preparación de oposiciones, sin atender por el responsable de su concesión mínimamente las necesidades del servicio”*, lo que junto con la falta de formación, pone en una difícil situación a los órganos judiciales afectados, que ya no solo son los unipersonales que ya soportan una importante carga de trabajo, como

se ha visto en la Memoria de 2.023, sino también a los colegiados, lo que incide claramente en la eficacia y eficiencia del servicio que presta la administración de justicia.

La Sala de Gobierno ha constatado como *“este problema cobra especial intensidad en algunos órganos en los que prácticamente la totalidad de la plantilla tiene la condición de interina, así sucede con los partidos judiciales de Aoiz y Tafalla”*; y como en la misma se indica con ello *“no se pretende responsabilizar a tales funcionarios interinos de los problemas que pudieran existir, antes, al contrario, no se puede dejar de significar la dedicación y profesionalidad con la que aquellos trabajan diariamente y así es reiteradamente reconocido por todos los profesionales del derecho que con ellos tratan”*, siendo *“la falta de estabilidad de las plantillas, la continua movilidad, la que origina importantes disfunciones”*.

Es por tanto esencial para un correcto y eficaz funcionamiento de la administración de justicia de este Tribunal Superior interesar de la Dirección General de Justicia, el diseño con la debida antelación las necesidades de personal y establecer mecanismo de una efectiva formación práctica tutelada a cargos de funcionarios de experiencia y debidamente retribuida, para que cuando se produzca la incorporación, esta lo sea en las debidas condiciones de prestación de servicio; formación esencial sobre todo en el sistema de gestión procesal Avantius.

En definitiva, debe considerarse fundamental por tanto asumir como prioritario desde la Presidencia del TSJNavarra que se materialice una formación continuada del personal de la oficina judicial, no solo derivado de la interinidad que es conocida por todos, sino y fundamentalmente porque la digitalización ha aportado herramientas importantes para liberar de las tareas meramente burocráticas o repetitivas, y poder afrontar debidamente que tanto personal de Auxilio (medios telemáticos esenciales en los actos judiciales), como de Tramitación y Gestión puedan efectivamente ejercer de forma satisfactoria las funciones tan importantes que en la ordenación del procedimiento les atribuye la ley, y que tan esenciales son para el cumplimiento de la función jurisdiccional; y dentro de esa formación, contemplar una formación especializada incluso, lo que sería deseable, por órdenes jurisdiccionales.

Así mismo se hace preciso instar conforme a la Disposición Adicional Octava de la LO 1/ 2025, el desarrollo de la regulación normativa del teletrabajo, que resulte uniforme en sus criterios en todos los servicios, máxime la globalidad con la que se contemplan en la ley el Servicio Común de Tramitación y los Servicios Comunes que se determinen.

Para estas gestiones es fundamental la relación con la Comisión de Personal, con la que lógicamente colaboraré desde la Presidencia a la que aspiro.

B.10.- OFICINA JUDICIAL.

Ya he hecho antes referencia a la incidencia que la ley 1 / 2025 de Eficiencia del Servicio Público de la Justicia, implica para la oficina judicial.

La indicada ley modifica la estructura de la oficina judicial, y supone la creación de los “servicios comunes de tramitación”, y de los “servicios procesales que se determinen”.

El modelo de desarrollo por el que se opte y la configuración de las plantillas de dichos servicios será determinante, ya que afectará a la solvencia del trámite procesal y derivado de ello, que es lo sustancial, el correcto desarrollo de la función jurisdiccional.

Debe profundizarse con la Dirección de Justicia del Gobierno de Navarra, qué servicios procesales son los que cabe delimitar, su alcance, a quién prestan los servicios, etc.; habiéndose presentado ya un borrador al que anteriormente me he referido en el apartado B.2.

Todo ello exigirá, como he indicado, una comunicación fluida entre todos los implicados en el proceso de implementación, en concreto con la indicada Dirección de Justicia, a la que debe trasladarse la importancia de contar siempre con quienes ejercen la actividad jurisdiccional, pues son los destinatarios de la labor procedimental, así como con los Letrados /as de la Administración de Justicia.

Debe asimismo valorarse la incidencia de la creación de las unidades administrativas a que se refiere el artículo 439 de la LOPJudicial, en su redacción dada por la LO 1 / 2025, que incluso contemplan la prestación de servicios adecuados de solución de controversias (3).

B.11.- MEDIOS MATERIALES y DIGITALES.

Deberíamos establecer dos distinciones:

B.11.1 La primera afecta al suministro de medios informáticos, etc., en el que no parece detectarse importantes disfunciones, pero sí que sería necesario que se contemplase en las sucesivas actualizaciones del sistema de gestión procesal Avantius, una mejora en la gestión de los distintos procesos judiciales en los órganos colegiados, sobre todo en aquellos que tiene en su composición más de tres magistrados y con importante número de entrada de asuntos, y que recoja el itinerario desde su recepción en la oficina de reparto, atribución a ponente, señalamiento para deliberación y fallo, que se ha demandado de forma reiterada cuando menos como Presidente de la Audiencia Provincial, y si bien se ha hecho un esfuerzo para implementar una aplicación, todavía no se ha llegado a materializar en una forma que pueda considerarse eficaz para los./as presidentes./as de las respectivos órganos judiciales, cuando menos en lo que afecta a la Audiencia Provincial, con distintas Secciones y distintos número de magistrados/as.

Así, ya he trasladado como Presidente de la Audiencia Provincial, y trasladaré, que se hace precisa una actualización de la agenda señalamientos sin vistas, para deliberación y fallo, de los órganos colegiados, que garantice la trazabilidad del procedimiento desde su registro hasta el señalamiento para deliberación y fallo, y que aún se evidencia de forma más esencial en órganos con más de tres magistrados /as, que exige determinar y conocer la composición de la Sala de deliberación.

Debe asimismo insistirse en la estandarización en el tratamiento informático de la documentación procesal, de toda, buscando la uniformidad entre los distintos órganos tanto de primera instancia como de apelación.

Y se revela como esencial y prioritario la adaptación del sistema de gestión procesal a la nueva estructura tanto de los tribunales de instancia como de la nueva oficina judicial.

Es indiscutible, por evidente, la creciente utilización en el quehacer diario del expediente judicial y como medio de comunicación y de asistencia a actos judiciales, los medios digitales y telemáticos.

El Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, que opta por la digitalización de forma concluyente como no podía ser menos, contempla la Carpeta de Justicia (art. 13), como un espacio personal del ciudadano/a destinatario/a del servicio público de la administración de justicia, que le va a permitir la comunicación con el mismo, y que deberá plantearse su efectiva materialización en esta comunidad.

La celebración telemática de actos y juicios es una realidad, y su plasmación práctica más evidente, más allá de sus previsiones generales, es el artículo 258 bis de la LECriminal; pero debe valorarse el problema de autenticación que para usuarios externos y fuera de zonas controladas por la administración de justicia puede darse; así como que la multiconexión que cada vez más puede concurrir, exige un mantenimiento de los equipos y una permanente formación del personal de auxilio.

El artículo 229.3 de la LOPJ hace referencia a la necesaria identificación en las comunicaciones telemáticas por medio de firma electrónica. En concreto se afirma *“...En estos casos, la identidad de las personas que intervengan a través de la videoconferencia podrá acreditarse por los medios de identificación y firma electrónica que se determinen por la ley que regule el uso de las tecnologías en la Administración de Justicia, respetándose lo establecido en las leyes procesales”*, lo que por un lado exigirá una regulación posterior, y por otro, lo que es más relevante también, una actualización de las versiones del sistema operativo que permita el cumplimiento de esta previsión legal.

Es por tanto esencial, dada la relevancia cuantitativa y cualitativa que se está demandado ya en la actualidad, disponer de equipos de video conferencia actualizados y

compatibles con todos los sistemas operativos de otras comunidades autónomas e instituciones públicas, dado el notable incremento que se está dando, tanto en actos de juicio (en que es necesario el uso de la sala de vistas), como en actos de comunicación con otros órganos o actos previos al juicio; y derivado de ello contemplar que sería procedente la ubicación también de esos sistemas en otras dependencias no destinadas a salas de vista, pues si se utiliza para dichos actos de comunicación las salas de juicios, se pueden producir retrasos no deseados en el señalamiento de juicios, de no existir otras dependencias con dichos sistemas.

En definitiva, debemos seguir el camino de profundización en la digitalización para obtener una mayor eficacia y eficiencia en la actividad tanto de la propia oficina judicial, como en la propia actividad jurisdiccional.

B.11.2 La segunda se refiere a la evidente y conocida falta de espacio del Palacio de Justicia de Pamplona.

Cómo ya se indicó en la memoria de 2.023, “no hay sitio para ningún órgano judicial más, el número de salas de vistas es insuficiente y, en algunos casos, de un tamaño tan reducido que no permite la celebración de vistas con múltiples partes y una pluralidad de intervinientes”.

Se ha informado públicamente que recientemente se ha presentado el texto propuesto para el Plan Especial de Actuación Urbana (PEAU), por iniciativa de la D. General de Justicia del Gobierno de Navarra para futuras edificaciones, de común acuerdo con las necesidades del Ayuntamiento de Pamplona, que contempla junto al actual edificio del Palacio de Justicia la ampliación del mismo, mediante un nuevo edificio para uso complementario al del Palacio de Justicia de Pamplona para ampliar sus instalaciones.

Debe considerarse una prioridad esencial no demorar la construcción de ese edificio, lo que a su vez exigirá delimitar qué servicios debe albergar el nuevo edificio, partiendo de las necesidades existentes en el actual.

Y en esta labor va a incidir de forma significativa, y deberá afrontarse, las modificaciones esenciales derivadas de la nueva configuración de la oficina judicial que implanta la LO 1 / 2025, afectantes no solo a la distribución funcional del personal, sino también a la material, relativa a la distribución de los espacios donde se produzca la ubicación de los nuevos servicios comunes, de tramitación y de los otros servicios que se delimiten, que resulten eficientes tanto a la nueva estructura de los Tribunales de Instancia, a la Audiencia Provincial y a las Salas del TSJNavarra a los que van a prestar el servicio, así como a los derivados de la propia configuración de los servicios por los que se opte.

B.12.- JUSTICIA DE PAZ

Las memorias del TSJNavarra siempre ha contemplado la necesidad de *“dotar a los Juzgados de Paz de más de 7000 habitantes y a las Agrupaciones de Secretarías de Juzgados de Paz de medios informáticos suministrados por el Gobierno de Navarra: Ordenadores e impresoras, Conexión a Internet y correo electrónico corporativo, Integración en el sistema de gestión procesal Avantius.*

Esta dotación permitiría en primer lugar que dispusieran de unos medios homogéneos, hoy dependientes de la mejor o peor disposición del respectivo ayuntamiento, que se pudiera integrar a los Juzgados de Paz dentro del sistema telemático de exhortos, en vez de acceder a través del Portal de Servicios a Profesionales, y facilitaría su labor en los procedimientos judiciales propios de su competencia, además de permitir a los órganos exhortantes un seguimiento más inmediato de la situación de sus peticiones . Asimismo, sería necesario el alta de estos órganos en los servicios del Punto Neutro Judicial, entre ellos los de consultas al Padrón y demás herramientas de averiguación domiciliaria y el de comunicaciones seguras para que pudieran recibir las solicitudes de auxilio judicial del resto de órganos judiciales del territorio nacional, así como para poder devolverlas al exhortante.

Y se indicaba en la memoria que *“se está a la espera de la creación efectiva de las denominadas Oficinas Municipales Judiciales”.*

En fecha 27 de marzo de 2.023, el Gobierno de Navarra puso en marcha en Sangüesa el proyecto piloto de Oficina de Justicia en los municipios, que prestaría servicio a 14 municipios, para que los vecinos/as de dichas localidades pudieran conectarse con los tribunales y realizar cualquier tipo de gestión relacionada con el ámbito de la Justicia con total garantía.

Dentro de la modernización de la Justicia de Paz, la memoria del TSJNavarra ha reiterado *“la necesaria revisión de la demarcación territorial de las actuales Agrupaciones de Secretarías de Juzgados de Paz, muchas de ellas creadas con el único criterio de reunir siete mil habitantes, sin ningún tipo de consideración geográfica, dispersión de entidades de población, etc., y segregar de ellas aquellas poblaciones de más de siete mil habitantes que, por esa condición, podrían albergar un Juzgado de Paz exclusivo”*.

A esta situación ha venido a incidir, y debe ser objeto de especial seguimiento, la instauración de las oficinas de Justicia en los municipios (Disposición Transitoria sexta de la LO 1 /2025), teniendo en cuenta los importantes servicios que a los mismos se atribuye en el artículo 439 quater de la LOPJudicial, sobre todo aquellas que están supeditadas al desarrollo de las herramientas informáticas y medios materiales que lo permitan: actuaciones procesales de los residentes, solicitudes de justicia gratuita, etc...

La oficinas de justicia viene a sustituir la actual configuración del juzgado de paz (en su caso Agrupaciones) y se diseña un oficina que está destinada a convertirse en centros de especial relevancia sobre todo en su comunicación con los ciudadanos/as de esa demarcación, pues asumen o se les dota de mayores competencias, debiendo destacarse aquellas que se refieren a la práctica de actuaciones judiciales que evite desplazamientos a los Tribunales de Instancia o Audiencias Provinciales, y a la posibilidad de servir de apoyo prestacional a los Jueces/zas, Magistrados/as, Fiscales, LAJ que puedan encontrarse en su demarcación, lo que exigirá una importante inversión dotacional.

B.13.- TRANSPARENCIA/ INFORMACIÓN

Es importante la potenciación de la importante labor que realiza ya el Gabinete de Prensa del TSJNavarra para comunicar no solo la actividad institucional, sino también la actividad jurisdiccional, sobre todo en aquellos asuntos de especial relevancia, aportando un información veraz y cualificada; todo ello bien a través del portal web bien a través de noticias de prensa ad hoc; pues es un servicio esencial la información para el pleno conocimiento del que presta la administración de justicia.

B.14.- INMLEGAL.

Desde la Presidencia debe apoyarse al INML tanto para la materialización de las Unidades de Valoración Forense, y si fuera preciso especializadas, como respecto de la necesidad (sin perjuicio de otras concurrentes) de incremento de plantilla de psicólogos/as forenses para la práctica de las pruebas periciales y valoraciones psicológicas que deben llevar a cabo, dado el incremento notable que se ha producido en sus actuaciones según se me trasladó como Presidente de la Audiencia Provincial, en un informe del negociado de psicología forense: *“En este momento, de acuerdo a la estadística del año 2022, la media de asuntos que se han derivado para intervención de los psicólogos es de 490 peticiones anuales de las cuales 357 son penales y 133 son civiles. Cada intervención implica la atención a más de una persona. En el año 2022 se han atendido a 908 personas. En el año 2023 de enero a septiembre se ha derivado para intervención de los psicólogos 422 asuntos de los cuales 333 son penales y 89 de familia, con un número de personas de 1252.”*

Y derivado de ello se planteaba que: *“Para poder asumir todo ello se considera totalmente precisa la existencia de **una plantilla de 12 personas con formación suficiente y práctica**. De hecho, hay una evidente carencia de formación en muchas de las personas que han ido atendiendo este servicio.”*, lo que así trasladé como Presidente de la Audiencia Provincial a la Dirección General de Justicia en fecha 18 de diciembre de 2023, y que desde la Presidencia del TSJN a la que aspiro seguiré trasladando como una necesidad esencial.

B.15.- MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA EN LOS JUZGADOS DE NAVARRA.

En la memoria del año 2023 del TSJNavarra se hace referencia ya a la necesidad de seguir avanzando y profundizando en la modernización tecnológica, dando *lugar a sucesivas actualizaciones o versiones del sistema de gestión procesal Avantius y portal PSP, que permita mejorar aplicaciones existentes, y entre ellas configurar la integración con el sistema de SIRAJ, con la Cuenta de Depósitos y Consignaciones, con el Tablón Edictal Único (BOE), con el Registro Electrónico de Apoderamientos judiciales (REAJ), con Dirección Habilitada Única (DEHU), lo que conlleva una colaboración con el Ministerio de Justicia, para su integración, así como para el intercambio de comunicaciones y expedientes con aquellos órganos judiciales con sistema de gestión procesal distinto a Avantius; así como al despliegue de DICIREG, plataforma adaptada al nuevo modelo de Registro Civil conforme a la Ley 20 / 2011, lo que exigirá controlar su aplicación y materialización.*

EPÍLOGO:

En definitiva pretendo, para el caso de ser designado, desarrollar en el ámbito de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, y de su Sala de Gobierno, todas las acciones de mejora a fin de buscar la eficiencia y calidad en la prestación del servicio público que es la Administración de Justicia, y el mantenimiento de la independencia de quienes integramos el Poder Judicial en la Comunidad Foral de Navarra, como he intentado contribuir hasta ahora con mi trabajo jurisdiccional tanto como Presidente de la Audiencia Provincial de Navarra, como durante tiempo en que estuve destinado como magistrado en la Sección 1ª de la indicada Audiencia, aportando mi experiencia de 35 años de trabajo en un órgano judicial colegiado y de cuatro años como Presidente de la Audiencia Provincial. Y que igualmente me ha guiado en el ámbito gubernativo como miembro electo de la Salas de Gobierno en los periodos en que he estado, y nato como Presidente de la Audiencia Provincial; todo ello a fin de conseguir una justicia de calidad, que sea transparente y atenta con el ciudadano/a, y especialmente con las personas que puedan presentar una situación de vulnerabilidad, para lo cual estaré a disposición del CGPJ, Ministerio de Justicia, Fiscalía Superior de la Comunidad Foral de Navarra, Secretario de Gobierno, Consejería y Dirección General de Justicia del

Gobierno de Navarra, Letrados de la Administración de Justicia, INMedicina Legal, así como de los Iltres. Colegios de Abogados, de Procuradores y de Graduados de la Comunidad Foral de Navarra, y de la Comisión de Personal de este TSJNavarra.

Pamplona, 20 febrero de 2025.